

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de abril de 2022, Pasa a Despacho del Señor juez, el presente proceso informando que el demandado fue notificado el 1 de diciembre de 2021.

Comprobante de recibido e-mail:



Días para contestar la demanda: entre el 2 y el 16 de diciembre de 2021. Guardó silencio.

Se verificó en el correo institucional si fueron allegados pedimentos por parte del demandado y no se observaron.

Por nombre del demandado:

Resultados

No encontrando resultados.

Por la dirección de notificación electrónica del demandado:

1 resultado encontrado

Resultados

Cambios en tu cuenta

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (06.000.1-0042)

NOTIFICACIÓN PERSONAL. PROCESO 2021-0042

Sírvase proveer.


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 405

Proceso: DECLARATIVO AUMENTO CUOTA ALIMENTOS MENOR DE EDAD
Demandante: DANIELA HENAO VALENCIA representante legal de EMANUEL GALVEZ
HENAO
Demandado: GIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO
Radicado: 2021-00421

Vencido el término de traslado de la demanda, se procede a fijar fecha para audiencia, en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

En tal sentido, se fija el día MARTES 19 DE JULIO **DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, en la cual se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se fijarán los hechos del litigio, se hará el saneamiento del proceso, se practicarán las pruebas solicitadas y que resulten posibles y las que de oficio esta Jueza considere pertinentes. De ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia virtual, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P.

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 372 antes citado, se decretan las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante

- Documental

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda.

- Testimonial

Se dispone el testimonio de la señora PAULA ANDREA VALENCIA GIRALDO, la parte demandada deberá hacer comparecer a la testigo el día de la audiencia (Art. 217 C. G. P.).

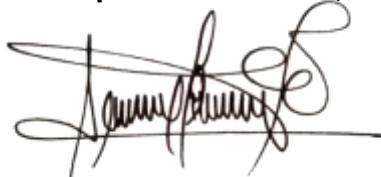
- Interrogatorio de parte

Se decreta como prueba de la parte demandante el interrogatorio del demandado, a fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas en la audiencia fijada.

2.- De oficio

- Se decreta como prueba de oficio el interrogatorio de la parte demandante, a fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas en la audiencia fijada.
- Se ordena oficiar a la EMPRESA MABE S.A. entidad para la cual se evidencia labora el demandado para que informe dentro del término de cinco días siguientes al recibido de la comunicación que se expida para tal fin que: *i)* el tipo de vinculación que posee el ciudadano GIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO (c.c. 1.060.653.597) con tal empresa. *ii)* cuanto es el dinero percibido por el ciudadano en mención, ya sea por contrato laboral, prestación de servicios u otros y *iii)* cuantos son los descuentos que se le efectúan al mismo, aportando certificación y los 3 últimos desprendibles de pago.
- Se ordena a la parte actora que informe si a la fecha se encuentra laborando; en caso afirmativo, para qué entidad y cuál es la dirección de notificación de la misma. Igualmente deberá aportar los 3 últimos desprendibles de pago en caso de poseer. Término: 3 días.

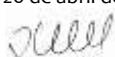
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 045
Hoy, 26 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria